



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: FELIX MANUEL BLANCO COGOLLO

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y GANADOS Y MADERA S.A.S-GAMAL.

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00255.

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre 11/2022.

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea..**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Atendiendo a la nota secretarial, se procede al estudio de la demanda en concordancia con lo señalado en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, se pasa a estudiar:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados*



y enumerados.

8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.

2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. **La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.**

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Se observa que no cumple con el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y SS, se observa en las pretensiones condenatorias existe una concurrencia de fechas, por lo que no existe claridad de los periodos que se pretenden se declare la relación laboral.

En razón a los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, se observa que frente al demandado se cumple con el envío simultaneo de la demanda y sus anexos, señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que señala:

Artículo 6. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado EDUVIT FLOREZ GALEANO según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por: FELIX MANUEL BLANCO COGOLLO,

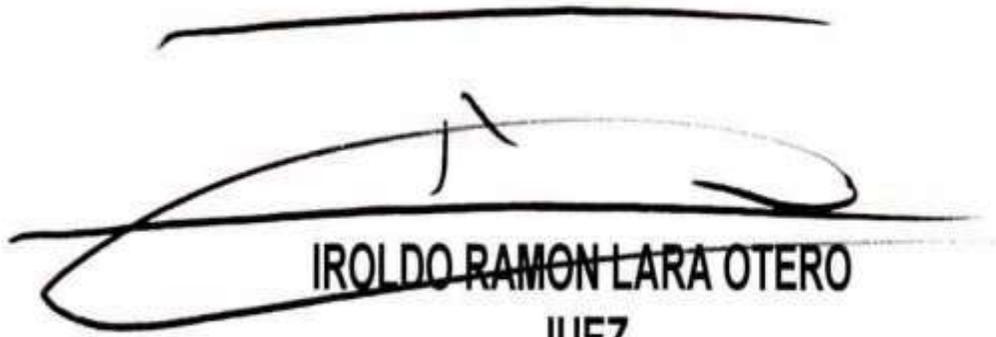


contra, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y GANADOS Y MADERAS S.A.S , por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado EDUVIT FLOREZ GALEANO como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ